



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00688-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, a fin de precisar si la ejecución iniciada se tramitará bajo las lindes del proceso de *adjudicación o realización especial de la garantía* (artículo 467), el de *efectividad de la garantía real* (artículo 468) o el general por suma de dinero (artículo 424), de acuerdo con la opción elegida deberá encausar sus pretensiones (numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso).

2. Ajústese el numeral 2 de las pretensiones, atendiendo la fecha de vencimiento de la obligación, pues no resulta viable el reclamo de intereses moratorios durante el plazo, máxime si se concede que el ejercicio de la cláusula aceleratoria se da con la presentación de la demanda (numeral 4, artículo 82 ritual).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 053 de fecha
25-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29db9c3f6c0b078476b1084f3a07c00310c3fd7d0c6034122267d0429dc
680c0**

Documento generado en 24/09/2020 04:37:28 p.m.